

Medellín, junio 03 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.666 - 50 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060108390	Junio 02	3	2026060108503	Junio 03	31
2026060108391	Junio 02	5	2026060108509	Junio 03	34
2026060108392	Junio 02	7	2026060108529	Junio 03	37
2026060108433	Junio 02	10	2026060108530	Junio 03	39
2026060108458	Junio 02	13	2026060108532	Junio 03	41
2026060108499	Junio 03	19	2026060108533	Junio 03	43
2026060108500	Junio 03	24	2026060108536	Junio 03	45
2026060108501	Junio 03	28	2026060108538	Junio 03	47

República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **CONCEPCIÓN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 16 del 05/02/1993 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023 .

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 267 del 14/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **CONCEPCIÓN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 16 del 05/02/1993 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

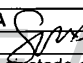
**RESOLUCION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana  
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		02/06/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## RESOLUCION

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PELAEZ DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

#### CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PELAEZ**, del municipio de **CONCEPCIÓN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1060 del 23/04/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 291 del 12/02/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PELAEZ**, del municipio de **CONCEPCIÓN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1060 del 23/04/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### RESOLUCION


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


**CATALINA MORENO CRUZ**  
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana  
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		02/06/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

**RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO No. 2025070005164 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026"**

**LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

(Negrita fuera de texto).

2. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza 55 sancionada por el Señor Gobernador el día 5 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se establece el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026".
3. Que el 12 de diciembre de 2025 se expidió el decreto 2025070005164 "Por medio del cual se liquida el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2026".
4. Que de conformidad con el párrafo del artículo 95° de la Ordenanza 35 de septiembre 02 de 2025 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas" que establece:  

**PARÁGRAFO.** *En el transcurso de la vigencia fiscal, el Director (a) de Presupuesto, hará por resolución, las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y de ubicación que figuren en el presupuesto general del departamento en la vigencia fiscal respectiva.*
5. Que de conformidad con las Disposiciones Generales de la Ordenanza 55 de diciembre 05 de 2025 en su artículo 25, establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO No. 2025070005164 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026"

**Artículo 25. Correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas.** La Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, de oficio o a petición del Jefe del órgano o entidad respectiva, hará por Resolución las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda o codificación, necesarios para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del departamento de la vigencia 2026. También podrá realizar las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, Sistema Unificado de Inversión Pública y con la clasificación establecida de acuerdo al catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET, expedido por el Gobierno Nacional

6. Que por tratarse de un error de transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, procede la corrección de oficio del yerro del ANEXO DESAGREGADO PRESUPUESTO DE GASTOS del decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, el cual se encuentra de la siguiente manera:

Descripción	Presupuesto 2026
2-1-2-02-02-008 205A 0-1015 F Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	9.686.092.229

Siendo realmente:

Descripción	Presupuesto 2026
2-1-2-02-02-008 205A 0-1015 F Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	9.386.092.229
2-1-2-02-02-008 205A 0-1016 F Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	300.000.000

Lo anterior, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal entre los fondos de INGRESOS y GASTOS, así como las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental para el centro gestor 205A.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Presupuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Modificación.** Modifíquese el ANEXO DESAGREGADO PRESUPUESTO DE GASTOS del decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, conforme a las correcciones indicadas en el numeral 6 de los Considerandos, en los datos descritos a continuación los cuales no modifican el valor total del presupuesto de gastos de la siguiente manera:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1015	205A	2-1-2-02-02-008	F	999999	9.386.092.229	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO No. 2025070005164 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 'POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026'"




Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1016	205A	2-1-2-02-02-008	F	999999	300.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
				<b>Total</b>	<b>\$9.686.092.229</b>	

**Artículo 2. Indemnidad.** Salvo las modificaciones realizadas anteriormente, en todo lo demás permanezca incólume el decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Departamento De Antioquia para la vigencia fiscal del año 2026".

**Artículo 3. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YULY CATALINA SERNA CASTRO**  
 Directora de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista convenio UdeA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		02-06-2026
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		02-06-2026
Revisó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		02-06-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 202606002687 DEL 26 DE ENERO DE 2026**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que

atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas.

6. Que la Ley 1437 de 2011, con relación a la revocatoria de actos administrativos contempla: **“ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ello se cause agravio injustificado a una persona”. (Subrayas fuera de texto)
7. Que mediante la Resolución No. 2026060103635 del 30 de abril de 2026, la Secretaría de Educación de Antioquia efectuó la reubicación de un cargo y el traslado de la docente **LUZ ESTELLA PALOMEQUE MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.258.326, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, para la I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA, sede E.U. FERNANDO HICAPIE TASCÓN, plaza N° 8627, municipio de Giraldo. La docente **PALOMEQUE MENA** viene laborando en la I.E. Olaya, sede, I.E.R. El Pencil del municipio de Giraldo, Antioquia, plaza No. 8814.
8. Que la Secretaría de Educación, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, evidenció que la docente **PALOMEQUE MENA** se encuentra actualmente en situación de incapacidad médica derivada de una afección de carácter grave, circunstancia que, de materializarse el traslado a un municipio distinto, podría generar un agravio injustificado en su esfera personal y laboral, en contravía de los principios de dignidad humana y protección laboral en condiciones de debilidad manifiesta; en tal virtud, y en observancia de los derechos fundamentales a la salud y al mínimo vital de la docente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 53 de la Constitución Política, así como el derecho fundamental y prevalente a la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio público educativo a favor de los niños, niñas y adolescentes del Departamento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se concluye la procedencia jurídica de revocar la Resolución No. 2026060103635 del 30 de abril de 2026, absteniéndose de adelantar algún traslado de la docente y en efecto, cualquier proceso de conversión o reubicación hasta tanto cesen las circunstancias médicas que dieron origen a la referida incapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Revocar** la Resolución con Radicado No. 2026060103635 del 30 de abril de 2026, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

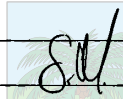
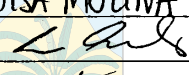

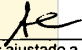
**Artículo 2. Notificar** el presente acto administrativo a la docente **LUZ ESTELLA PALOMEQUE MENA**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3. Compulsar** copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 4. Registrar** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y, archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional Universitaria	 LUISA MOLINA	13-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		1-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2026060108458

Fecha: 02/06/2026



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA CANCELACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2025

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ordenanza 35 de 2025 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas", y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 2026060002067 del 20 enero de 2026, se constituyeron reservas presupuestales para aquellos compromisos que no se lograron cumplir o ejecutar a diciembre 31 de 2025, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 118 de la Ordenanza 35 de 2025.
2. Que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 en su artículo 2.8.1.7.3.4., establece:

*ARTÍCULO 2.8.1.7.3.4. Extinción del compromiso u obligación fundamento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para los ajustes respectivos.*

3. Que el artículo 57 de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025, por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026, establece:

*ARTÍCULO 57. EJECUCIÓN DE RESERVAS Y AJUSTE. Las reservas presupuestales excepcionales constituidas por las secciones presupuestales que conforman el presupuesto general del departamento, solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Las que no se ejecuten durante el año 2026 fenecerán.*

*Así mismo, las reservas presupuestales no ejecutadas en el 2026, podrán ser canceladas previa solicitud del respectivo ordenador del gasto para luego realizar el proceso de incorporación de los recursos al presupuesto de acuerdo con la normativa vigente para modificaciones presupuestales.*

(...)

4. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, solicitó mediante oficio No. 2026020019279 del 25 de mayo de 2026, la liberación y cancelación de algunas reservas, con la justificación de que los recursos

*[Firma manuscrita]*

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA CANCELACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2025"

asociados a unos beneficiarios del Fondo de la Vivienda no serán utilizados durante la vigencia correspondiente, tal como se describe en el oficio mencionado.

5. Que según Acta No. 01 del 1 de junio de 2026, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos, y la Directora de Presupuesto, autorizan la cancelación de algunas reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2025 en los registros del sistema de información presupuestal del Departamento de Antioquia por valor de \$13.130.631.338.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda Departamental,

### RESUELVE

**Artículo 1. Cancelación de reservas presupuestales.** Cancelar las reservas presupuestales de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos que se relacionan a continuación, con efecto en el PAC y el presupuesto de gastos.

RPC	CDP	Fondo	Centro Gestor	Posición presup.	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción Fondo
4000104141	3000053268	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	410.003.588	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104144	3000053268	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	345.803.738	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104153	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	784.047	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104155	3000053268	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	410.003.588	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104156	3000053268	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	283.062.975	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104158	3000053268	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	11.012.790	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104193	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	14.341.545	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104195	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	410.003.588	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104197	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104200	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104299	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	220.043.016	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA CANCELACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2025"

RPC	CDP	Fondo	Centro Gestor	Posición presup.	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción Fondo
4000104301	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	87.545.250	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104302	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	87.545.250	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104303	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	163.639.348	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104304	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104306	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	283.062.975	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104309	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	283.062.975	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104311	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	283.062.975	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104312	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	77.465.884	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104527	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104528	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	50.212.756	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104531	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104536	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	13.854.952	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104537	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	19.446.261	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104540	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104541	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	5.287.975	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104546	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104547	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	410.003.588	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104548	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	283.062.975	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104551	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA CANCELACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2025"

RPC	CDP	Fondo	Centro Gestor	Posición presup.	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción Fondo
								FONDO DE VIVIENDA
4000104554	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	9.297.451	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104555	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104558	3000053271	2-2110	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	125.481.525	AL FONDO DE LA VIVIENDA
4000104559	3000053271	2-2110	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	2.212.975	AL FONDO DE LA VIVIENDA
4000104560	3000053270	2-2110	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	100.677.038	AL FONDO DE LA VIVIENDA
4000104561	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	345.803.738	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104565	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	3.249.199	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104566	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	283.062.975	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104567	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	283.062.975	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104569	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	87.545.250	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104572	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104573	3000053271	2-2110	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	87.545.250	AL FONDO DE LA VIVIENDA
4000104577	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104579	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	28.967.644	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104580	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104583	3000053268	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	283.062.975	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104587	3000053268	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	29.655.574	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104592	3000053268	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	22.768.448	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104595	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	283.062.975	CUOTAS BENEFICIARIOS

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA CANCELACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2025"

RPC	CDP	Fondo	Centro Gestor	Posición presup.	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción Fondo
								FONDO DE VIVIENDA
4000104597	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104600	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	1.502.928	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104605	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	69.115.092	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104606	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	410.003.588	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104607	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	410.003.588	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104608	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	125.070.971	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104612	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	31.042.728	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104613	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	100.677.038	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104615	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	1.187.975	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104617	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104622	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	410.003.588	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104623	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	345.803.738	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104625	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	17.382.670	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104631	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104632	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	8.670.475	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104638	3000053269	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	283.062.975	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104743	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	218.863.125	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104745	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	12.736.342	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA CANCELACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2025"

RPC	CDP	Fondo	Centro Gestor	Posición presup.	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción Fondo
4000104746	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	8.145.079	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104747	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	410.003.588	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104750	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	410.003.588	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104751	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	12.443.688	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104759	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	24.190.080	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
4000104814	3000053272	2-2120	173H	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	410.003.588	CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
<b>Total</b>							<b>\$13.130.631.338</b>	

**Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Diana ELCY Velásquez Hernández*  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista Convenio UdeA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	<i>Daniela</i>	01-06-2026
Revisó	Orlando de Jesús González Baena, Profesional Especializado, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	<i>Orlando</i>	1-06-26
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	<i>Yuly</i>	1-06-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	<i>Diego AS</i>	1-6-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda	<i>Chumpi</i>	1-6-26.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060108499

Fecha: 03/06/2026

Tipo  
RESOLUCIÓN



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

Por la cual se Registra un Programa de Formación académica a la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E para el municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura." Además, determina que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo "

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que "Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente".

A su vez, el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que "Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo". Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: 1. Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en

"Por la cual se Registra un Programa de Formación académica a la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E para el municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia"

los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 ", estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el artículo 2 6 4.1 del Decreto 1075 del 2015 establece respecto al registro de programas lo siguiente: que

"los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente

Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia".

En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

**PARÁGRAFO 1.** cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.

"Por la cual se Registra un Programa de Formación académica a la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E para el municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia"

**PARÁGRAFO 2.** Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título.

Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6 4 8 de este decreto "

Que el Artículo 2.6 4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que

"Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título.

Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno."

Que la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución 2016060008230 de 25/04/2015 y modificada mediante resolución 2018060226713 de 31/05/2018, en el municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, otorgada por la secretaria de educación de Antioquia, para ofrecer el servicio educativo en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que la representante Legal de la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E, presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de registro de un Programa académico con modalidad a distancia con estrategia virtual, para el municipio de Santa Rosa de Osos del departamento de Antioquia

Que una vez revisado el PEI (Proyecto Educativo Institucional) y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a proyectar este acto administrativo, en el cual se concede el registro de programa académico para el municipio de Santa Rosa de Osos del departamento de Antioquia, a la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E

Que la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E con NIT 900388275-9, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E con NIT 900388275-9, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2 3 7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia

"Por la cual se Registra un Programa de Formación académica a la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E para el municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia"

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Registro de programa académico, metodología a distancia, con estrategia de educación virtual por el término de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia, a la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E con NIT 900388275-9, representada legalmente por la señora Luz Stella Herrera Echeverry, identificada con cedula de ciudadanía número 32.554.779, e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el programa de formación académica que a continuación se detalla.

Municipio: Santa Rosa de Osos  
Calle 21AA # 32b-12, Barrio Boston  
Teléfono: (604) 8607255 - 3147825923  
[escuelaluzstellaherrera@gmail.com](mailto:escuelaluzstellaherrera@gmail.com)

Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Programa De Formación Académica En Belleza Natural Y Orgánica Para Personas En Procesos Oncológicos	Horas 200 teóricas	2 niveles de 100 Horas cada uno (5 meses, 2 5 meses por nivel – 20 semanas en total)	\$ 2 000 000 X Nivel Costo total del programa \$ 4 000 000	Lunes a viernes con encuentros sincrónicos de 6 00 p.m a 8 00 p.m	Presencial y A distancia con estrategia virtual	Programa De Formación Académica En Belleza Natural Y Orgánica Para Personas En Procesos Oncológicos

- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de Renovación del Registro del programa identificado en el artículo primero, la Escuela Belleza Luz Stella Herrera E del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

- **ARTÍCULO TERCERO** la Escuela Belleza Luz Stella Herrera E del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, acorde al artículo 2 6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

- **ARTÍCULO CUARTO:** el programa de Formación Académica relacionado en el artículo primero de esta Resolución será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO** - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios

"Por la cual se Registra un Programa de Formación académica a la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E para el municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia"

**ARTÍCULO SEXTO:** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

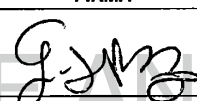
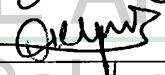

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución a la representante legal de la Escuela Belleza Luz Stella Herrera E del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/05/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		14 Mayo 2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		27-05-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060108500

Fecha: 03/06/2026



Tipo  
RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN No.

### **POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que la docente **DANA VANESSA BRICEÑO MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1098609331**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental - Magíster en Educación, está vinculada en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 11407, en la **I.E. INMACULADA CONCEPCION/I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Nariño – Antioquia, con actualización en el grado 3AM del Escalafón Nacional docente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2024060425685 del 11 de noviembre de 2024, regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2022 y, adscrita a la Secretaría de Educación, de Antioquia, información que reposa en la hoja de vida de la docente.
9. Que la señora **DANA VANESSA BRICEÑO MIRANDA** presentó solicitud de manera libre, espontánea y voluntaria para ser trasladada mediante Convenio Interadministrativo al Municipio de Piedecuesta – Santander, en su calidad de Entidad Territorial Certificada en Educación; y que, en atención a dicha solicitud, el municipio receptor, mediante oficio de fecha 28 de enero de 2026, otorgó viabilidad

para efectuar el traslado por necesidad del servicio, sin sujeción al proceso ordinario.

10. Que la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta - Santander, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **DANA VANESSA BRICEÑO MIRANDA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. *Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER**, a la señora **DANA VANESSA BRICEÑO MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1098609331**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental - Magíster en Educación, vinculada en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 11407, en la **I.E. INMACULADA CONCEPCION/I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Nariño - Antioquia, con actualización en el grado 3AM del Escalafón Nacional y, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Artículo 2.** La docente **DANA VANESSA BRICEÑO MIRANDA** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

**Artículo 3. *Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **DANA VANESSA BRICEÑO MIRANDA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


**Artículo 4.** Una vez posesionada la docente **DANA VANESSA BRICEÑO MIRANDA** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER**, será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Municipio de Piedecuesta - Santander.

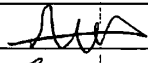



**Artículo 5.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA -**

**SANTANDER**, a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 6. Registrar** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		12-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		15-5-26
Revisó	Iván Darío Unbe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		25-5-26
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2026060108501

Fecha: 03/06/2026



Tipo  
RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

### CONSIDERA

1. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. Que el artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece lo siguiente: *"Comisión de Servicios, La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones"*.
3. Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, reza: *"Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior"*.
4. Que la Secretaría de Educación acompaña y respalda procesos de formación dirigidos a docentes y directivos docentes para el fortalecimiento de competencias pedagógicas y ambientales.
5. Que en el marco del curso "Educación para enfrentar el cambio climático", liderado por STEM-Academia y la Academia Colombiana de Ciencias, se desarrollará una jornada presencial el día 4 de junio de 2026 en el municipio de Barbosa Antioquia.
6. Que se hace necesario autorizar la participación de los docentes relacionados en la presente resolución, quienes fueron inscritos para participar en dicho proceso formativo en el marco del curso "Educación para enfrentar el cambio climático", liderado por STEM-Academia y la Academia Colombiana de Ciencias, la cual se desarrollará una jornada presencial el día 4 de junio de 2026 en el municipio de Barbosa Antioquia.

7. Que la presente comisión no genera costos de transporte ni viáticos para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Conceder comisión de servicios remunerada el día 4 de junio de 2026, a los docentes relacionados a continuación, con el fin de participar en la jornada presencial del curso "Educación para enfrentar el cambio climático", a realizarse en el municipio de Barbosa, conforme a lo expuesto en la parte motiva:

Nro.	Cédula de ciudadanía	Nombres y Apellidos	Institución Educativa
1	1047968781	Julián Andrés González Castaño	I E.R yarumito
2	39355732	Madeleine Cataño Sánchez	I E R Yarumito
3	43067730	Gloria Nelly Toro Cardona	I.E Luis Eduardo Arias Reinel
4	39213810	Alexandra García sierra	I E.R El Hatillo
5	39210772	Duver Lenny Londoño Olarte	I E Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina
6	80114447	José Luis Casallas Malaver	I E Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina
7	43760828	Irma Lucía Medina Arango	I E Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina
8	32240315	Lina María Aguirre Lopera	I E R El Hatillo
9	98713454	Wilson Bosco Marín franco	I.E El tablazo
10	9911597	Jorge Eliecer Gil Osorio	I E Luis Eduardo Arias Reinel
11	35604056	Tania Palacios Mena	Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina
12	98700875	Julián Andrés Mazo Zapata	I E R EL Hatillo
13	1128462090	Angie Lizeth Serna Castro	I E.R Yarumito
14	32318550	Blanca Estella Vahos Bustamante	I E Luis Eduardo Pérez Molina
15	39209793	Luz Adriana Cadavid Muñoz	I E.R El Hatillo
16	8102169	Diego Alexander Vasquez Vasquez	I E.R El Hatillo
17	43724242	Martha Elena Osorio Loaiza	I E.R El Hatillo
18	1067964370	Daniela María Márquez Doria	Escuela Normal Superior de Corozal
20	1017188805	Juliana Espinosa Múnera	I E R El Tablazo
21	1035851674	Cristian Camilo Muñoz Arango	I E R EL TABLAZO
22	1035851674	Cristian Camilo Muñoz Arango	I E R El Tablazo
23	32318550	Blanca Estella vahos Bustamante	IE Luis Eduardo Pérez Molina
24	1076822005	Deymer Asprilla	I E.R Yarumito
25	43270314	Olga Marina Roldán Zea	I E.R Yarumito
26	32160211	Angela María Grisales Jaramillo	I E R Yarumito
27	15512636	Sergio Herney Ríos Valencia	I.E R El Tablazo
28	1019034273	Diego Alexander Pinzón Roa	I E Marco Tobón Mejía
29	39213810	Alexandra García sierra	I.E R El Hatillo
30	80114447	José Luis Casallas Malaver	I E Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina
31	39210772	Duver Lenny Londoño Olarte	I.E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina
32	54258115	María Luisa Gayon Blandon	I E. Manuel José Caicedo
33	70132679	Victor Alfredo Aguirre Rojo	I.E Manuel José Caicedo
34	1001451765	Hernán Darío Cardona Castaño	IE Manuel Jose Caicedo
35	39215373	Leidy Bianet Castrillón Acevedo	I.E Manuel José Caicedo
36	43766031	Diana María Ocampo osorio	I E El tablazo Hatillo
37	11805593	Carlos Alberto Mosquera Mosquera	I E Luis Eduardo Arias Reinel

Nro.	Cédula de ciudadanía	Nombres y Apellidos	Institución Educativa
38	1042707549	Claudia Yaneth Tobón Miranda	Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina
39	1076822005	Deymer Asprilla Mosquera	I.E.R yarumito
40	43462858	Mónica María Marín Arenas	I E R. El Hatillo
41	1001550050	Jesús Alfonso Rojas Cochero	I E R. La Concha

**ARTÍCULO 2: *Dispóngase*** que la presente comisión de servicios no genera costos de transporte y viáticos para el departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3: *Declárese*** que el presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

**ARTÍCULO 4: *Notifíquese*** al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que, al término de la comisión, deberán incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito (a).

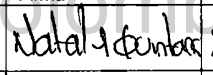
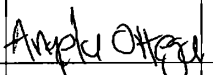
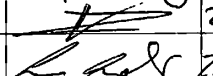
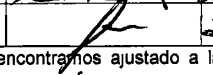
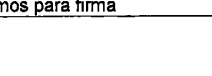
**ARTÍCULO 5: *Archívese*** copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los docentes relacionados en el artículo primero.

**ARTÍCULO 6: *Envíese*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia.

Dado en Medellín,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Nataly Quintana Posada Auxiliar Administrativa- Subsecretaría de Calidad Educativa		26-5-26
Reviso	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria –Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas		26-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		26-05-2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes – Dirección de Talento Humano		26-5-26
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate- Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2026060108503

Fecha: 03/06/2026



Tipo  
RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

### CONSIDERA

1. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. Que el artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece lo siguiente: *“Comisión de Servicios, La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones”*.
3. Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, reza: *“Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior”*.
4. Que la Secretaría de Educación acompaña y respalda procesos de formación dirigidos a docentes y directivos docentes para el fortalecimiento de competencias pedagógicas y ambientales.
5. Que en el marco del curso “Educación para enfrentar el cambio climático”, liderado por STEM-Academia y la Academia Colombiana de Ciencias, se desarrollará una jornada presencial el día 5 de junio de 2026 en el municipio de La Ceja Antioquia.
6. Que se hace necesario autorizar la participación de los docentes relacionados en la presente resolución, quienes fueron inscritos para participar en dicho proceso formativo en el marco del curso “Educación para enfrentar el cambio climático”, liderado por STEM-Academia y la Academia Colombiana de Ciencias, la cual se desarrollará una jornada presencial el día 5 de junio de 2026 en el municipio de La Ceja Antioquia.

7. Que la presente comisión no genera costos de transporte ni viáticos para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Conceder comisión de servicios remunerada el día 5 de junio de 2026, a los docentes relacionados a continuación, con el fin de participar en la jornada presencial del curso "Educación para enfrentar el cambio climático", a realizarse en el municipio de La Ceja Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva:

Nro.	Cédula de ciudadanía	Nombres y Apellidos	Institución Educativa
1	39329275	Karen Posada Munera	I E Bernardo Uribe Londoño
2	15385294	Jorge Andrés Villada Bedoya	I.E Bernardo Uribe Londoño
3	1017156670	Joaquín David Grivales Hernández	I E Bernardo Uribe Londoño
4	1037267544	Óscar Andrés Uribe Álvarez	I.E Josefa Marulanda
5	1040034596	David Stiven Jurado Tobón	I E Concejo Municipal
6	43872152	Liliana Martínez Castaño	I.E Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo
7	32228155	Astrid Eliana Mazo Chavarría	I.E la paz
8	1128467784	Juan Esteban Gañán Román	I E La Paz
9	43765432	Sandra Milena Valencia Pérez	I. E María Josefa Marulanda
10	43767151	Sandra Milen Valencia Pavas	C.E R El Tambo
11	71051616	Andrés Alberto Hernández Palacio	Bernardo Uribe Londoño
12	35600022	Angela Beatriz García Torres	I E Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo
13	15426383	Julio Alberto Gutiérrez Elejalde	I. E La paz
14	1128415855	Ángela Quintero Rendón	Cer María Estévez
15	1040048366	Jose David Yepes Ramírez	I E. Fundación Celia Duque de Duque ( Abejorral)
16	1038415101	Vanessa AdnSanchez Giraldo	I E Rural Puerto Garza
17	1040032540	Julián Aguirre Chica	I E R Santa María
18	71210478	Carlos Andrés Acosta Llano	I E. Félix María Restrepo Londoño
19	43765731	Sandra Patricia Osorio Usma	I.E Bernardo Uribe Londoño
20	43365699	Yasmin Bibiar Londoño Londoño	I E la Inmaculada Concepción
21	43411601	Elvia Ruth Rendón Castaño	I E Carlos González
22	39155746	Agar Cervantes Guerra	I E. San Luís
23	43605328	Aleida Arango Velásquez	I E. Fray Julio Tobón
24	98677442	Euclides Betancur Arias	I. E Inmaculada Concepción
25	1049630054	Yenny Carolina Castellanos Vanegas	I E Escuela Normal Superior I E Pedro Justo Berrio

26	43458972	Ruth Nelly Betancur Valencia	I E Tecnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo
27	1128268796	Sonia Cristina Gil Giraldo	I E Fray Julio Tobón
28	21627910	Sandra Patricia Gallego	I.E Campestres Nuevo horizonte
29	22034866	Alba del Carmen Restrepo Márquez	I E Luis López de Mesa
30	71536250	Oscar Hernán Henao Giraldo	I.E Luis López De Mesa
31	21491963	Martha Mabel Torres Unátes	C.E.R El Carmin
32	15019259	William Hernández Villadiego	C.E R Mellito Arriba

**ARTÍCULO 2:** *Dispóngase* que la presente comisión de servicios no genera costos de transporte y viáticos para el departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3:** *Declárese* que el presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

**ARTÍCULO 4:** *Notifíquese* al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que, al término de la comisión, deberán incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito (a).


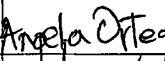
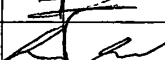

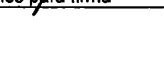
**ARTÍCULO 5:** *Archívese* copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los docentes relacionados en el artículo primero.

**ARTÍCULO 6:** *Envíese* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia.

Dado en Medellín,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Nataly Quintana Posada Auxiliar Administrativa- Subsecretaria de Calidad Educativa		26-05-26
Reviso	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria -Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas		26-05-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		27-05-2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes - Dirección de Talento Humano		1-5-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



\*2026060108509\*

Fecha Radicado: 2026-06-03 10:18:56.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## RESOLUCION

(03/06/2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025061556531 DEL AÑO 2025, POR MEDIO DE LA CUAL FUERON APROBADOS LOS VALORES COMERCIALES Y AVALÚOS CATASTRALES DE LOS PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, LLEVADOS A CABO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL.**

### CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo N°2024060243528 por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona urbana total del municipio de Yarumal acto administrativo que quedó publicado en la Gaceta Departamental

En diciembre 13 del año 2024, se emitió el acto administrativo N°2024060430192 por medio del cual se resolvió NO clausurar el proceso de actualización catastral del zona urbana del municipio de Yarumal, dada las situaciones de orden técnico que imposibilitaron realizar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, por lo que la Gerencia encontró conveniente en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, en miras de entrar en vigencia el primero de enero del año 2026

Una vez fueron recolectados los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral por el operador catastral LONJACUNS.A, actuación que contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, a través de la resolución No. 2024060429228 del 06 de diciembre de 2024.

Con la Resolución 2025061556169 del 22 de diciembre del expirado año 2025, fueron aprobados los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial en terreno y construcción para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de YARUMAL, proceso que entró en vigencia el primero de enero del año 2026.

En fecha del 22 de diciembre del año 2025, bajo la resolución 2025061556531 se ordenó la renovación de la inscripción catastral para la zona urbana, del municipio de Yarumal y se clausuró el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito.

En el artículo tercero de la Resolución 2025061556531 del 22 de diciembre del expirado año 2025, fueron aprobados los valores unitarios de los tipos de construcciones y/o



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060108509



\*2026060108509\*

Fecha Radicado: 2026-06-03 10:18:56.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(03/06/2026)**

edificaciones para la zona urbana del municipio de Yarumal, según la ecuación de regresión determinada durante el proceso de actualización catastral para la vigencia fiscal 2026.

Que en el comité 09 llevado a cabo el 12 de mayo de la anualidad en curso, se detectó que:

*“Igualmente se realiza la revisión de los valores del identificador de uso 822 debido a que varias construcciones correspondientes a este identificador de uso presentaron valores muy superiores, con respecto a sus condiciones físicas reales. Las valoraciones de los APU, las depreciaciones y los modelos de regresión para cada uno de los IDUSO de la zona urbana del municipio de Yarumal en su zona urbana, fueron realizadas y presentadas por LONJACUN.*

*A continuación, se presentan, tanto los valores de los factores A y B, y los tipos de ecuaciones de modelos de regresiones simples con los que se estimaron los valores desde un punto hasta 100 puntos, para el identificador de uso 814 en el proceso de actualización catastral 2024 y 2025, con vigencia fiscal 2026”*

Considerando que los procesos de formación y actualización catastral deben producir información predial de calidad y actualizada que pueda ser utilizada con fines multipropósito. Esto incluye la formulación e implementación de diversas políticas públicas, la contribución a la seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el ordenamiento territorial, social y productivo, fortalecimiento fiscal y el desarrollo del territorio colombiano, entre otros usos posibles.

Y entendiendo que nuestra información no guarda coherencia con la realidad inmobiliaria, se dispone esta entidad a ordenar la rectificación de la inscripción de la información catastral relacionada con los valores unitarios de las construcciones en la zona urbana del municipio de Yarumal, corrección que se hará en el proceso de conservación catastral, de conformidad con los valores unitarios determinados en este acto administrativo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución No 2025061556531 del año 2025, en lo relacionado con el identificador de uso 822. Se modifican los valores de los factores A y B y los tipos de ecuaciones de modelos de regresiones simples con los que se estimaron los valores desde un punto hasta 100 puntos, para el identificador de uso 814 en el proceso de actualización catastral 2024 y 2025, con vigencia fiscal 2026.

**TABLA DE MODIFICACIÓN DE IDENTIFICADORES DE USO ACTUALIZACIÓN VIGENCIA 2026 – VALORES al 60%**

IDENTIFICADOR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN
822	Comercial.Comercio_en_PH	25967,00222	0,93961	POT





\*2026060108509\*

Fecha Radicado: 2026-06-03 10:18:56.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(03/06/2026)**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena iniciar las actuaciones pertinentes en el proceso de conservación catastral tendientes a corregir los identificadores de uso, descritos en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 03/06/2026

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO**  
GERENTE

Proyectó: Diana Galvis M – Profesional Universitaria Gerencia de Catastro

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060108509



Radicado: S 2026060108529

Fecha: 03/06/2026  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **GARCÍA CHANCI DANIELA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.132.238**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER021427** del **14 de mayo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.
7. Que una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** *Reconocer* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **GARCÍA CHANCI DANIELA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.132.238**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.


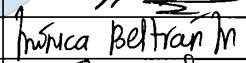
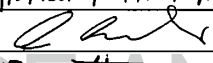
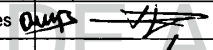
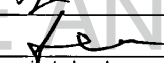
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **14 de mayo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		21-05-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		21/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		22-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		1-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108530

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Antioquia  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **PALACIOS CÓRDOBA MAISLA YASMID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.893.424**, **LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER021507** del **15 de mayo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.
7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un **área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"  
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **PALACIOS CÓRDOBA MAISLA YASMID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.893.424**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

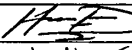
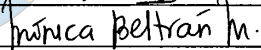

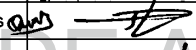
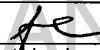
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **15 de mayo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		21-05-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		21/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		22-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		1-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

República de Colombia



Radicado: S 2026060108532

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCIÓN  
06/2026



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **GIL HINCAPIÉ ZULLY OMAIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **42.902.062, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE**, vinculado (a) en Propiedad, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel BE**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER021651** del **16 de mayo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.
7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un **área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** *Reconocer* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **GIL HINCAPIÉ ZULLY OMAIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **42.902.062**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magister**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

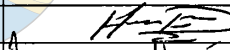
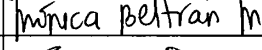


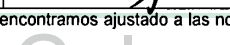
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **16 de mayo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		21-05-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		21/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		22-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108533

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Fecha: 03/06/2026  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **MAYO PALOMEQUE ROSA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **54.258.249**, **LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER021683** del **16 de mayo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.
7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un **área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **MAYO PALOMEQUE ROSA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **54.258.249**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magister**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

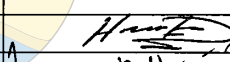
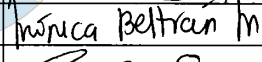
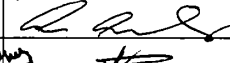

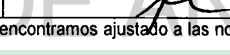
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **16 de mayo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		21-05-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		21/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		22-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		1-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

República de Colombia



Radicado: S 2026060108536

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Fecha: 03/06/2026  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **TORRES RESTREPO DIANA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.020.425.604**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER021650** del **16 de mayo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN EL ARTE EN LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE**.
7. Que una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** *Reconocer* la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN EL ARTE EN LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE**, al educador (a) **TORRES RESTREPO DIANA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.020.425.604**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

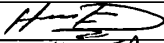
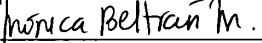



**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **16 de mayo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		21-05-2026
<b>Revisó:</b>	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		21/05/2026
<b>Revisó:</b>	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		22-5-26
<b>Revisó:</b>	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-05-2026
<b>Aprobó:</b>	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		1-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060108538

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Fecha: 01/06/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **MONSALVE HERRERA YESICA ALEJANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.033.340.042**, **LICENCIADA EN MATEMÁTICAS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER021582 del 15 de mayo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.
7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un **área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** *Reconocer* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **MONSALVE HERRERA YESICA ALEJANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.033.340.042**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

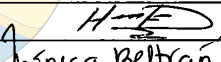
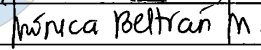



**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **15 de mayo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

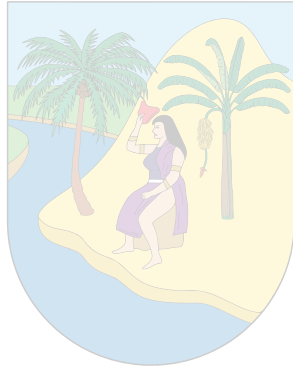
**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		21-05-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		21/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		22-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-05-2026.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		1-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*